



Resolución Gerencial Regional **N° 113 -2019-GRA/GRTC**

**El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;**

VISTO:

El expediente de registro Nos. 89091-2018, sobre el recurso de reconsideración que presenta la EMPRESA TRANSPORTES TRACINCA VIPS SRL en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2019-GRA/GRTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 087-2019-GRA/GRTC, de fecha 25 de marzo del 2019, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 0476-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 17 de diciembre del 2018 que otorgo autorización a la EMPRESA TRANSPORTES TRACINCA VIPS SRL para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Huacapuy y viceversa, por haber sido otorgada en contravención a lo dispuesto en el D.S. N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, con escrito de fecha 12 de abril del 2019, la EMPRESA TRANSPORTES TRACINCA VIPS SRL, presenta recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2019-GRA/GRTC, para que se deje sin efecto por carecer de motivación y ser ilegal, en un segundo otrosí en vía de medida cautelar administrativa solicita se deje sin efecto la Resolución N° 087-2019-GRA/GRTC mientras se resuelve el recurso de reconsideración;

Que, el Numeral 226.1 del Artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Numeral 226.2 del Artículo 226° del TUO en su Literal d) establece que son actos que agotan la vía administrativa, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211° y 212° de esta Ley;

Que, conforme a la normatividad citada las resoluciones de la Administración Pública que declaren de oficio la nulidad de sus propios actos agotan la vía administrativa y por ende no pueden ser objeto de impugnación por los interesados en sede administrativa, por tanto resulta improcedente el recurso de reconsideración que interpone la transportista puesto que con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2019-GRA/GRTC se agotó la vía administrativa, al declarar esta la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 0476-2018-GRA/GRTC-SGTT;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la posibilidad de la suspensión de la ejecutoriedad de un acto administrativo, mediante una medida cautelar accesoria de un procedimiento recursal, que se constituye en una facultad cautelar reconocida legalmente, para lograr la interrupción temporal de la eficacia de un acto, radicando la causalidad de esta acción en que la autoridad aprecie subjetivamente la necesidad de evitar se produzcan efectos o prestaciones dañosas, que en





Resolución Gerencial Regional Nº 113-2019-GRA/GRTC

el presente caso resulta improcedente el pedido de suspensión de la ejecución, se deje sin efecto (medida cautelar) de la Resolución Gerencial Regional Nº 087-2019-GRA/GRTC que realiza la transportista puesto que no cabe recurso impugnatorio alguno al encontrarse agotada la vía administrativa;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal Nº 294-2019-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA TRANSPORTES TRACINCA VIPS SRL en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 087-2019-GRA/GRTC, de fecha 25 de marzo del 2019, por encontrarse agotada la vía administrativa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de la EMPRESA TRANSPORTES TRACINCA VIPS SRL sobre medida cautelar administrativa para dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional Nº 087-2019-GRA/GRTC de fecha 25 de marzo del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, acorde a lo previsto por el Artículo 20º del TUO de la Ley Nº 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

25 ABR 2019

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Angel Suard Delgado Flores

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

C.C. ARCHIVO
CLDZ/AJ
R.E.S.

